

**Archivo Histórico Provincial
Teruel**

INDUSTRIA

1873

Expediente de registro para la mina de plomo con el nombre de La Eugenia, en el término municipal de Armillas, interesado Eugenio de Vera, vecino de Madrid.

CAJA: 12 DOC. 14

ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

12-85

4 12

12/14

PROVINCIA DE *Zeruel*.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Año de 1873.

EXPEDIENTE DE *registro*.

Número *718.*

Para *la mina* de *plomo* nombrada
La Eugenia.

Del término de *Armillas.*

Arch - Cañadas - leg. 12

Interesado.

D. *Eugenio de Vera.*

Vecindad.

Madrid.

Representante.

D. *Camón Peláez.*

Vecindad.

Zeruel.

Número de pertenencias. *doce.*

Remitido al ~~Ministerio de Fomento~~ en de de ~~186~~

(1) ~~Investigacion, registro, ampliacion, aumento de pertenencias, demasia, concentracion de labores, reduccion de pueble.~~
(2) ~~Toreros, escorial, coto minero, &c~~

el correspondiente título de propiedad a favor
Sr. D. Eugenio de Vera mi poderdante
Dios que a V. S. en S. a S. Febrer 31.
luno de 1873.

Per.º Borciano

Nota / Febrer 1º de Febrero de 1873.

Presentada a las diez de la mañana
de hoy, con la carta de pago ^{ya pagar} en la que consta
haber hecho el depósito de setenta y cinco pesetas

El Escriván habido
Agustín del Pozo

Decreto / Febrer 1º de Febrero de 1873.

Se admite la precedente solicitud de registro
salvo mejor derecho: publíquese con su designa-
ción por medio de edictos en el Boletín oficial,
tabla de anuncios y pueblo donde radica la mina,
requiriéndose al registrador para que cumpla
cuanto previene la legislación de minas vigente,
cuya observancia le incumbe, bajo apercibimien-
to de incurrirle el perjuicio que hubiere lugar.
Se ha por presentada el poder, y como lo pide
devuélvasele original certificándose lo bastante
de él a continuación del presente.

El Gobernador,
Vicente López

Diligencia / En el mismo día se expiden para dichos tres puntos
los edictos prevenidos en el decreto anterior de que certifica

El Escriván habido
Agustín del Pozo

Don Isidro Lapuzade y Font Ingeniero industrial
y Jefe de la Sección de Fomento de esta Provincia



Certifico: Que el poder presentado por
D.º Bernardo Borciano y Garcia, vecino de Madrid,
fue otorgado en Madrid el día cinco de Enero
de mil ochocientos setenta y tres, ante el So-
berano D.º Luis González y Martínez domiciliado
también en Madrid, por D.º Eugenio de Vera y Sa-
lazar y D.º Marcelino Franco y Diaz, mayores de edad,
y vecinos de dicha corte, y en virtud del mismo,
estos autorizan al D.º Bernardo Borciano para que
les represente en todos los asuntos que sobre mi-
nas puedan tener en esta Provincia y en cual-
quiera otra, presentando al efecto los oportunos es-
critos de denuncia de minas de cualquiera clase
de minerales que sean pida autorizaciones de ex-
plotación, títulos de pertenencias, deslindes, amojona-
mientos y cuantas diligencias sean necesarias por la
ley hasta conseguir que los otorgantes adquieran la
propiedad de las mismas que el Borciano regis-
tre como apoderado legitimo suyo. Pudo también
dicho señor Borciano autorizado para sustituir es-
te poder en otros u otras personas y para re-
presentar a los citados señores en toda clase de

juicios y pleitos.

Y para que obre sus efectos en
expediente en cumplimiento de lo
en el Decreto que precede lo anoto
la presente visada por el Sr. Gobernador
en Ornel a 4 de Febrero de mil ochocientos
veintenta y tres.

N.º 10

El Gobernador

Morey

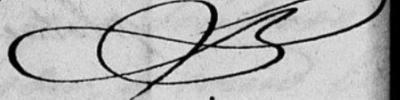
Notif.º

En el día de la fecha notifiqué
gramente y di copia literal del decreto que
de a' Dn. Bernardo Rosciano, en su persona
viéndole para el cumplimiento de la legítima
vano, y entregándole el certificado solemnaria-
mente con el poder. Ornel 4 de Febrero de

Ber. Rosciano

El Escrib.º

Agustín del Pozo



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Precio de suscripcion.—En la capital, por un mes, doce reales.—Fuera de la capital, por un id., catorce reales pagados anticipadamente.

Se insertarán los anuncios no oficiales que se reciban con el insertese del Sr. Gobernador, previo el abono de medio real por línea.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

Se admiten suscripciones en la imprenta y librería de C. Ruiz á cargo de F. Marin, calle de San Juan núm. 23.

Se insertarán las copias de sentencias de juicios verbales y de conciliacion. observándose lo prevenido para los anuncios.

Las reclamaciones se harán dentro de los doce dias inmediatos á la fecha de los números que se reclamen; pasados estos, no se servirán sino abonando su importe á precio de venta.

DESPACHO TELEGRAFICO.

Capitan general y Brigadier Gobernador militar Comandante militar.

En mis telegramas de ayer tuve el honor de decir á V. E. que Vizcaino perseguia á Ginés con sus 10 hombres. Esta madrugada recibí oficio del Alcalde de Alcorisa de haber entrado en la poblacion siete caballos desbocados que puso á disposicion del Juez municipal, y despues otro de Vizcaino participando alcanzó á las 5 de la tarde á dicha faccion en Torre Figuera, haciéndola un muerto visto, tres prisioneros y un herido, cogiéndoles tres caballos, armas de fuego, blancas y varios efectos. dispersándose los seis hombres restantes. Sin pérdida por nuestra parte. Buerno en la misma masia y hoy reconocerá el sitio de la accion é irá Alcorisa. Le digo traiga todo lo cogido para enviarlo á esa con lo demás que V. E. ha dispuesto.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza.

En la Gaceta del 23 de Enero último se publicó por el Ministerio de Hacienda el Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza; y teniendo en cuenta el interés general de dicho documento se insertó en el número 93 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 1.º del actual.

Pero como de los casos que se vienen repitiendo se deduce el caso

omiso que se hace de aquellas prescripciones, recomiendo á V. para que á su vez procure por el cumplimiento de las mismas, dando la mayor publicidad posible á dicho Reglamento con objeto de que sean observados todos los preceptos que contiene; pues de lo contrario exigiré á V. y á todos los infractores la responsabilidad más estrecha.

Y debo advertir que con arreglo al art. 12 del citado Reglamento no se dará curso en las oficinas de este Gobierno á ninguna esposicion, instancia ó reclamacion que se presente sin que los interesados acrediten su personalidad con la cédula correspondiente, bien remitiéndola adjunta á los documentos que dirijan bien exhibiéndola ante la autoridad local para que esta con su firma y sello respectivo haga constar aquel requisito espresando la clase, fecha y número de la cédula.

Todo lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para, observando lo prevenido, no verme en el caso de nuevas y rigurosas medidas.

Teruel 7 de Febrero de 1873.
—El Gobernador, Ricardo Lopez.
—Sr. Alcalde de...

Don Ricardo Lopez y Lopez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eugenio de Vera y Arboleya vecino de Madrid y de ejercicio Abogado se ha registrado una mina de mineral plomizo con el nombre de «La Anita», sita en Cabezo de Valdeponza, término de La Zoma en esta provincia, tierras de realengo, que linda al S. con monte comun y tierras de Juan Pataco, al P. con monte comun; al N. con monte comun y tierras de Raimundo Nogueras y al M. con monte co-

mun y tierras de Manuel Moliner y mina Positiva; y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida lo alto del cabezo de Val de Ponza; desde el se medirán en direccion al S. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 250 al P.; 200 al M. y otros 200 al N., quedando así formado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 1.º de Febrero de 1873.—
El Gobernador, Ricardo Lopez.

Don Ricardo Lopez y Lopez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eugenio de Vera y Arboleya vecino de Madrid, y de ejercicio Abogado se ha registrado una mina de mineral plomizo con el nombre de «Antonia», sita en La Umbria de la Custodia, término de Armillas en esta provincia, tierras de realengo, que linda al S. con monte comun, al P. con Barranco de las Artigas, al N. con monte comun y tierras de Pedro Alias, y al M. con la paridera de Pedro Cirugeda; y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la Umbria de la Custodia y desde él se medirán al S. 160 metros; 40 metros al P.; 320 metros al N.; y 80 metros al M.; quedando así formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se

publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 1.º de Febrero de 1873.—
El Gobernador, Ricardo Lopez.

Don Ricardo Lopez y Lopez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eugenio de Vera y Arboleya vecino de Madrid y de ejercicio Abogado se ha registrado una mina de mineral plomizo con el nombre de «La Eugenia», sita en el Cabezo del Lutzal, término de Armillas en esta provincia, tierras de realengo que linda al S. con barranco de las Artigas; al N. con monte comun; al P. con tierras de Santiago Gadea y mina titulada Antonia, y al Levante con tierras de Pedro Rubio; y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor que hay junto á la paridera de Manuel Morales de Armillas, desde el que se medirán 100 metros al S. fijándose la 1.ª estaca; otros 100 metros al N.; 100 metros al P.; y 300 al Levante, quedando así formado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 1.º de Febrero de 1873.
—El Gobernador, Ricardo Lopez.

Don Hipólito Lopez y Peña, Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento, con destino á la de esta Provincia

Certifico: Que el precedente edicto ha estado expuesto al público en la tabla de anuncios de este Gobierno por el tiempo del Reglamento. Y para que conste lo anoto por la presente que firmo en Teruel á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

Hipólito Lopez

N.º 127 de 1873

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 1.º

NÚMERO 127.

MINAS.

PASO á manos de V. un edicto publicando el registro -- -- -- hecho por D. Eugenio de Vera y Arbolea - vecino de Madrid de una mina de mineral plomizo con el nombre de "La Eugenia" -- el que espero se sirva mandar fijar en el parage público de costumbre de esa poblacion, para que si alguno tiene que reclamar, lo haga ante este Gobierno en los términos prevenidos por la ley del ramo; devolviéndome cumplimentado el presente oficio con el edicto, despues de haber estado fijado 9 dias al público, para que obre los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

Sr. GOBERNADOR. Dios guarde á V. muchos años. Teruel 12 de Febrero - de 1873.

Devuelvo á V. S. el presente oficio despues de haberle dado cumplimiento.

El Gobernador,

Armillas 16 de Febrero de 1873

El Alcalde,

Mig. Sebastian

Sr Alcalde de Armillas.



1873
Eugenio de Vera y Arbolea
que proceda
insubstancia
y si al efecto
avisar con
que deba tener

ababal
pediente al
certificado.

abdo
Pozo

1873.



CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS.
TERUEL.

Acta de demarcacion de la mina de plomo titulada La Eugenia cuyo expediente tiene el numero 718.

A primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres yo el ingeniero D.^o José Luis Arne, acompañado del auxiliar facultativo D.^o Estanislao Romero me constituí en el parage denominado cabero del lortal del termino municipal de Armillat, con objeto de practicar la demarcacion de doce pertenencias solicitadas para la mina La Eugenia.

Concurrieron al acto los testigos D.^o Fulgencio Bora, vecino de Cartagena y Pedro de Pablo, que lo es de Sigüra y el registrador D.^o Eugenio de Vera, sin que se hubiese encontrado nadie a quien citar en la mina colindante titulada Infelible, y estando todo aquellos presentes procedí a verificar la demarcacion solicitada.

El punto de partida que es el angulo Noroeste de una ranja se relacionó con la paridera de ganado de Manuel Morales, vecino de Armillat, por medio de una visual que partió del referido punto y terminó en la esquina Noroeste de la paridera, teniendo una direccion de ciento cincuenta y dos grados y una longitud de cinco metros sesenta centímetros.

A partir del referido punto se midieron cin

metros al Oeste y se colocó la primera estaca en monte co-
mun; á los cien metros al Sur de esta primera estaca se colo-
có la segunda en monte comun á los seis cientos metros al Sur
de esta la tercera en monte comun; á los doscientos metros
al Norte de esta la cuarta en banal de José Gonzalvo; á los
seiscientos metros al Oeste de esta la quinta en banal de
Santiago Badaea y á los cien metros al Sur de esta se la-
gó á la primera quedando así demarcada la mina con
una superficie horizontal de ciento veinte mil metros cuadra-
dos ó sean dos hectareas que lindan por todos vientos
terreno franco menos por el Oeste que linda con la mina
Ynfalible en una estension de treinta y siete metros.

Esta demarcacion se ha practicado apartandose
algun tanto del escrito de designacion con objeto de armoni-
zarle con la petition de don pertenencias, todo con au-
toridad del interesado.

La brújula con que se operó está dividida en tres
cientos sesenta grados á partir del Norte á la derecha.

Terminada la operacion sin protesta ni recla-
macion alguna se extendió la presente acta que fir-
man conmigo todos los concurrentes que saben hacer-
lo. =

Estanislao Romero

José Luis Arce

Juan de Vera

Juan de Vera

á ser
nto del
ad, se
los ti-
debi-
do los
r me-
becha
ciones
de En-
lientes
emiti-
nómi-
sean
s pro-
pro-
os que
éndo-
ue en
án in-
nes y
s; por
ccion
easos;
ciales
conó-
los á
ne su
justa-
o; así
os y
pa-
mun-
ido.
perió-
a co-
entos
entes
hace
o de
omi-

enes
de
yan
cu-
res-
de
si
nas
no-
da-
is-
cia
ca-
la
la

Plano de demarcacion de la mina

La Eugenia en término de

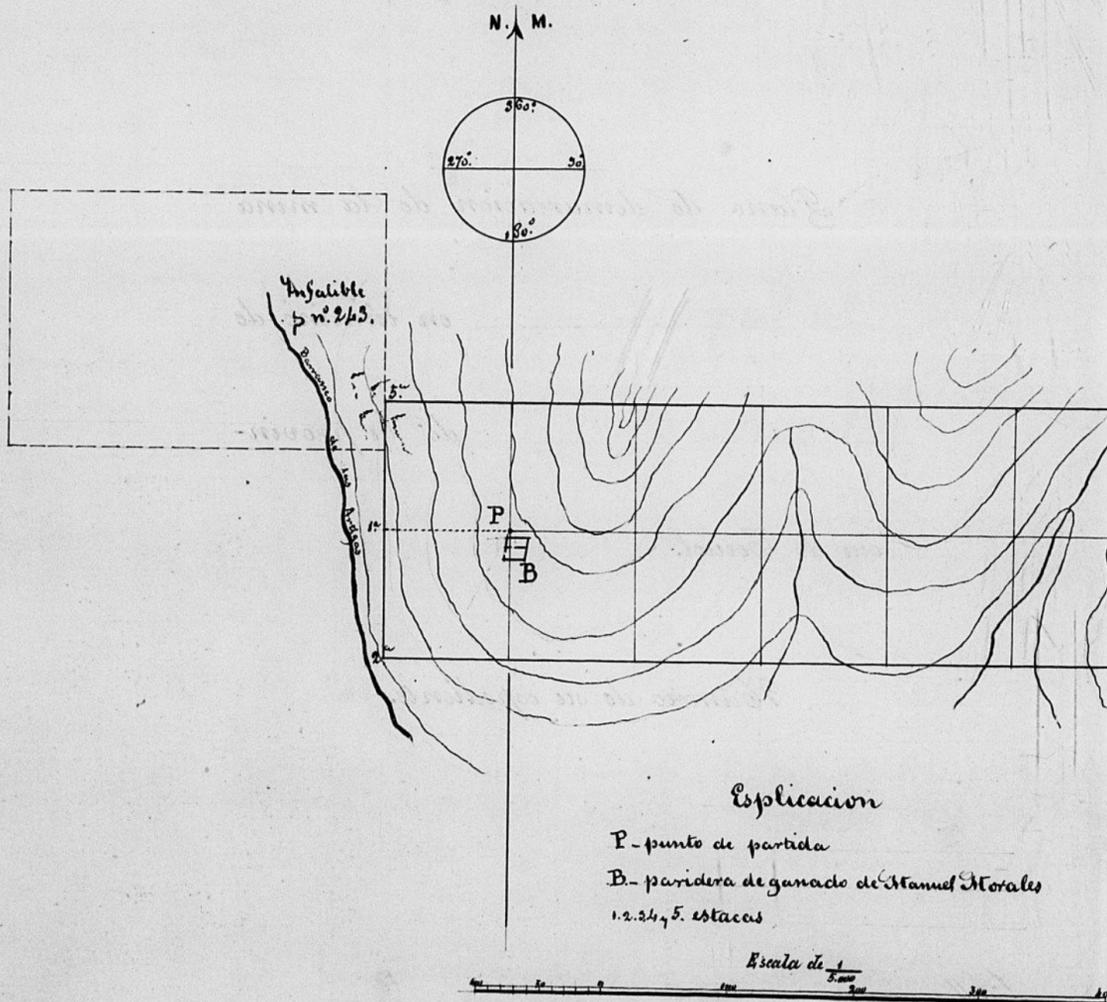
Armillas de la provin-

cia de Teruel.

Número de su expediente. 718.

PROVINCIA DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de plomo titulada La Eugenia (núm. 718) sita en el parage nombrado cabero del lertal término de Armillas



Explicacion

P - punto de partida
 B - paridera de ganado de Manuel Morales
 1, 2, 3, 4, 5, estacas

Armillas 1.º de Abril de 1873.
 El Propietario facultativo
 Estanislao Romero

Conforme
 [Signature]

PROVINCIA DE TERUEL.

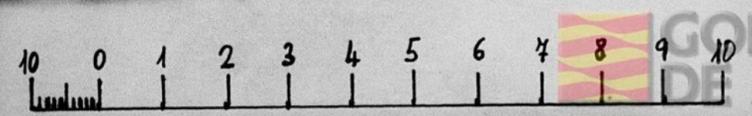
ESPLICACION del plano de ~~clase~~ pertenencias para la mina de plomo nombrada La Eugenia cuyo expediente tiene el n.º 718 sita en cabero del lertal término municipal de Armillas demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 1.º de Marzo de 1873. por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

	DIRECCION.			LONGITUD en metros.
	Rumbos	Grados	« »	
Desde el punto de partida á la esquina N.O. de la paridera de ganado de Don Manuel Morales	SO	150	"	5,60
De id. á				

Líneas de demarcacion.

	BRUJULA.		LONJITUD.	METROS	SITIOS de los mojones.	MINAS ó terrenos colindantes con expresion del n.º de su expediente respectivo
	Rumbos.	Grados.	Metros.	cuadras.		
Desde el punto de partida á la 1.ª estaca	O	90	100	120000	En bancal de José Gonzalez	Al O. de la mina Infalible
de 1.ª á 2.ª	S	180	100		52 en bancal de n.º 213, en una extension de 37m	
de 2.ª á 3.ª	E	270	600		Los demas en monte comun	
de 3.ª á 4.ª	N	360	200			
de 4.ª á 5.ª	O	90	600			
de 5.ª á 1.ª	S	180	100			
El punto de partida es el ángulo N.O. de una 2.ª canga. La brújula con que se operó está dividida en 360.º á partir del Norte á la derecha.						
Armillas 1.º de Abril de 1873. [Signature]						



Diligencia

Quedo enterado por el encargado del Negociado de Minas de la Sección de Fomento de esta provincia, de que del día 1º al 7 de Abril próximo venidero, tendrá lugar por el Ingeniero Jefe del ramo, la demarcación de la mina "La Eugenia" que el doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

Ramon Belmar



El Sec. de F. de M. de P.

Agustin del Pozo





M. Y. S. Gobernador civil de esta Provincia.

Ramon Gelmar y Añon, vecino de la presente Ciudad, como apoderado en forma legal de Don Eugenio de Vera y Arboleya que lo es de Madrid, a V. S. respetuosamente expone: Que habiendo tenido lugar por el Excmo Jefe del ramo la demarcacion de la mina "La Eugenia", sita en terminos de Armillas, tengo el gusto de acompañar adjunto el papel de reintegro para pago de prestaciones y expedicion del titulo, por valor de cincuenta y cinco pesetas.

Por tanto.

A. V. S. atentamente suplico se sirva mandar, que desde luego, le sea expedido y entregado el titulo de propiedad de la mencionada mina. Asi lo expone para conseguir de la notoria justificacion de V. S. Comunique de Abril de 1873.

Ramon Gelmar

Diligencia Presentada en el dia de hoy con el

3080
papel de reintegro que expresa: El interese
do exhibe y se le devuelve una cuenta de em
padronamiento con el No 564 expedida en esta
Capital el dia 9 de Marzo ultimo. Tenel 12 de
Abril de 1873.

El Escrivte. habido
Agustin del Poro

Decreto Tenel 12 de Abril de 1873.

Por presentada con el papel de reintegro con
respondiente a la mina "La Eugenia" y a la ex
pedicion de titulo; y resultando que este expediente
se halla ajustado a las prevenciones legales del
ramo y que no se ha protestado ni reclamado
contra la demarcacion practicada, vengo en presen
te mi aprobacion; y en uso de las facultades que
me concede la ley en su articulo 37, expedir al
interesado el correspondiente titulo de propiedad
con arreglo a las Bases del decreto de 29 de
Diciembre de 1868 e instrucciones de la Superiori
dad, requisitandose previamente dicho papel de
reintegro y pasando el oportuno aviso a la
Administracion economica de la provincia con
arreglo a lo mandado en el articulo 81 del De
creto y Circular del Ministerio de Hacienda
de 14 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
Marcelino Pabon

Notificacion Tenel trece de Abril de mil ochocientos
seenta y tres. En el dia de la fecha no
tifique la providencia anterior a Don Ramon
Belmar, leyendole la integramente y dandole co
pia literal: quedo enterado y firma de que
certifico.
Ramon Belmar El Escrivte. habido
Agustin del Poro

Decreto Tenel 12 de Mayo de 1873.

Habiendo transcurrido un mes desde que
se notifico la anterior providencia sin que se
haya reclamado contra ella, se declara ejecutoriada,
y en su virtud lleven a debido efecto en todas sus
partes.

El Gobernador,
Marcelino Pabon

Diligencia Por la presente se hace constar que en el dia de la
fecha se pasa aviso a la Administracion economica de la
provincia, de que la mina "La Eugenia" se encuentra
en condiciones de devengar el canon, consignando el dia de
la demarcacion y el de la concesion, numero de pertenencias
y metros cuadrados de que se compone, asi como tambien
la seccion a que corresponde y los nombres y vecindad del con
cesionario y de su apoderado. Tenel trece de Mayo de mil
ochocientos seenta y tres.

No 73.
El Gobernador, El Escrivte. habido
Marcelino Pabon Agustin del Poro

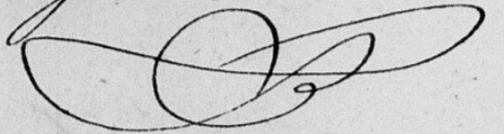
Notifca) En el día de la fecha notifiqué el decreto anterior a D. Ramón Belmar, leyéndoselo, dándole copia literal y entregándole el título de propiedad plano y la mitad del papel de reintegro, quedando la inferior unida a continuación de este expediente cuyo recibo firma, en Teruel a 14 de Mayo de 1873.

Ramón Belmar



El Escriv. habido

Agustín del Pozo



ON

Marceliano Gabal y Nave,

Gobernador de la provincia de Teruel.

Por cuanto á *D. Eugenio de Vera y Arbolcya,* tuve á bien otorgarle la concesion de *la mina de plomero denominada "La Eugenia"* en término de *Armillas, pueblo* de esta provincia, he venido en resolver con fecha *doce de Abril último,* que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de *doce* pertenencias que componen *12.000* metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. *José Luis Torré* con arreglo á dichas Bases y ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, fechado en *Armillas* á *10* de *Abril* de *1873* con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La de veneficiar *la referida mina* conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de trasporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

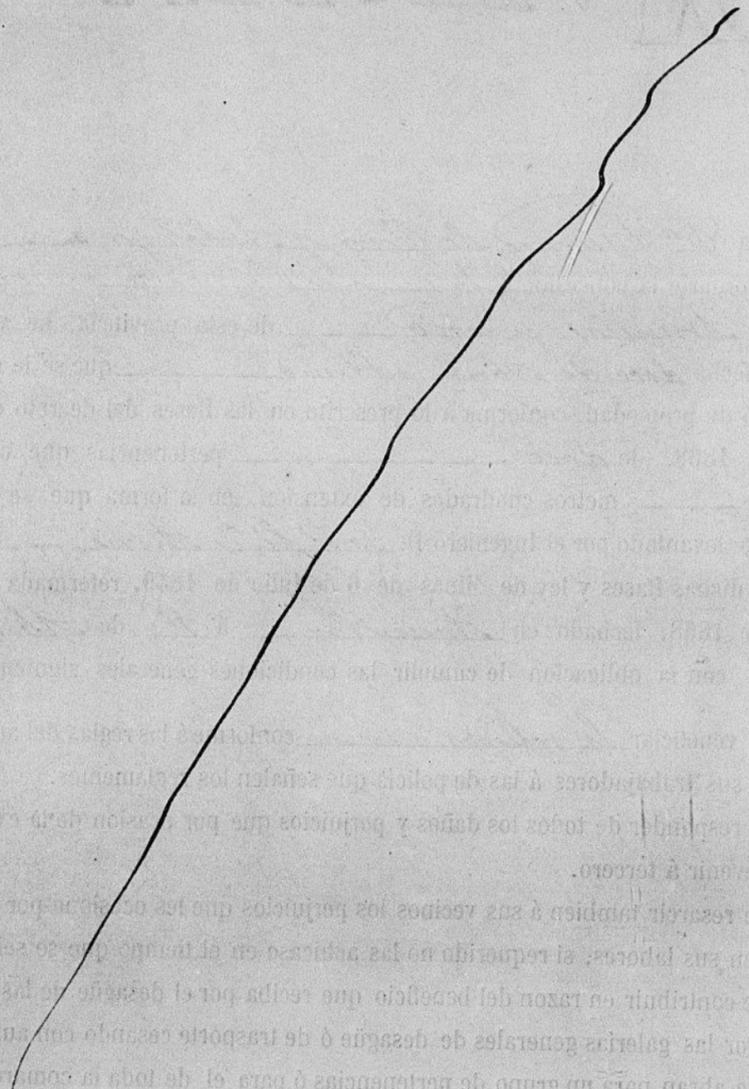
Febrero de 1873



7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de 40 metros de los edificios caminos y cualquier servidumbre pública.

8.ª La de satisfacer por *derechos de superficie* y sus productos los puestos que establece la ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.



Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de la República *D. Eugenio de Vera y Arbolaya*, la propiedad de *12 pertenencias* por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo

todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que vá sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Ternel á *trece* de *Mayo* de *mil ochocientos setenta y tres*.

= El Gobernador civil, =

= *Marceliano Gabal* =

= *Alminta* =

Gabal

Título á favor de D. *Eugenio de Vera y Arbolaya* de propiedad de *doce* pertenencias de la mina de *plomo* nombrada *La Eugenia* sita en término de *Armillas* en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Seccion de Fomento al folio 5.º del libro correspondiente.

—El Jefe de la Seccion.—

Hijolito Lopez

—Mimiba—

Lopez

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º

NÚMERO 399.

MINAS.

Se ha expedido á favor de *Don Eugenio de Vera y Arboleya, vecino de Madrid.*

el título de propiedad de la mina de mineral plomoso denominada "*La Eugenia*" sita en el punto llamado *Arbero del Surtal* de ese término municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 con las reformas hechas en el mismo por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado autorizar á V. para que, por ante escribano si lo hubiere en ese pueblo, ó por ante el secretario del Ayuntamiento, caso contrario, dé la posesion de la referida mina á *Don Eugenio de Vera y Arboleya.*

ó á persona que legítimamente le represente, tan luego como se presente á recibirla, que deberá hacerlo dentro del improrogable término de dos meses, que empiezan en el dia de la fecha y concluyen en *trece de Julio siguiente.*

Con el fin de que pueda notificarse oportunamente á los dueños ó representantes de las minas limítrofes á la de que se trata el acto de la posesion, se dá con esta fecha orden al concesionario para que designe á V. seis dias antes, aquel en que pretenda se le dé la posesion.

Tan luego como haya V. recibido el aviso del concesionario notificará V. á los colindantes á la mina de que vá á darse posesion, el contenido

1873.

El correspondiente de posesion de dicho haber terminado de haberse otorgado al efecto en su caso, se acordó

merz

Arbero de Vera, vecino de Madrid.



de este oficio, dándoles copia de la demarcación de ella, que consta del plano unido al título de propiedad entregado al interesado y que presentará con tal objeto.

V. un testimonio de ella con el fin de que en el expediente de su razón instruido en este Gobierno de provincia, obre los efectos oportunos.

En el caso de que hubiere pasado el día expresado anteriormente, sin que el concesionario pidiera la posesión de la mina, pondrá V. á continuación de esta orden diligenciado que así lo acredite, autorizado por V. y el escribano ó secretario de Ayuntamiento, según los casos. Esta diligencia deberá estenderse el día 13 del indicado mes de Julio - - - precisamente, y remitirse al siguiente á este Gobierno de provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Teruel 12 de Mayo - de 1873.

M. Gual

Estenderá V. acta de la posesión, y me remitirá constitucional de *Armillas*.

de 1873.

el correspondiente
una de posesión de
ia de no haber teni
bargo de haber teni
señalado al efecto
millas operándosele
mino de 30 días
a su caso, se acordó

Lopez

73.

lo no sup de n... con... de...
expediente de... en... en...
de... sobre los...
En el caso de que...
sido anteriormente...
re la posesion de la...
cion de esta...
autorizada por...
n...
deberá...
siguiente a...
Dios guarde a...
de...

CION DE FOMENTO.

Negociado *R.*

NÚMERO *790*

EXINAS.

EN 10 de Abril último
tuvo efecto la demarcacion de la mina
de plomo (seccion tercera)
sita en término de Armiñon
denominada "La Eugenia" —

registrada por *D. Eugenio de Vera*
y *Arboleya*, vecinos de Madrid,
representada en esta capital por *Juan Manuel*
Belmar; — — — —

La demarcacion comprende doce por
señencias modernas — — —

que abrazan una superficie de 120.000
metros cuadrados; y lo participo á V.S. pa-
ra los efectos procedentes.

Mimuta
[Signature]

Dios guarde á V.S. muchos años.
Teruel 13 de Mayo — de 1873.

El Gobernador,

Manueliano Javal
[Signature]

Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

de 1873.
el correspondiente
una de posesion de
ia de no haber teni
bargo de haber tra
señalado al efecto
illas operándosele
mino de 30 dia de
en su caso, se cor



Febrero de 1873

COMO apoderado de D. Eugenio de Vasa y Arbolaya, vecino de Madrid,

declaro haber recibido en este dia el título de propiedad expedido á su favor con esta fecha

deion de Fomento.

Negociado 2º

NÚMERO

de la mina de mineral plomero sita en el término municipal de Aruillas denominada, "La Ceguera"

Declaro quedar enterado de que dentro del término de dos meses, que principia en este dia y concluye en 13 de Julio siguiente, debo presentarme al Alcalde del ayuntamiento de pueblo á recibir la posesion; á cuya autoridad debo designar seis dias antes, al menos, aquel en que pretenda se me dé la posesion, para que pueda citar y emplazar á los dueños de las minas colindantes.

Teruel 17 de Mayo de 1873.

Recibi
D. Ramon B. Lomas

de 1873.

el correspondiente
toma de posesion de
sino haber teni
embargo de haber teni
señalado al efecto
millas operándosele
termino de 3º dia de
ia en su caso, se acord

con
Lomas

Decreto / Feruel 21 de Agosto de 1873.

No habiendome recibido el correspondiente certificado del acta de toma de posesion de esta mina ni la diligencia de no haber tenido aquella lugar, sin embargo de haber transcurrido con exceso el tiempo señalado al efecto oficio al Alcalde de Armillas ordenándole que, de no remitir en el termino de 30 dias dicho certificado o diligencia en su caso, se acordara otra providencia.

El Gobernador,
Miguel Chapera



De Felipe Lieta, Secretario del Ayuntamiento de
 Armillas, en la Provincia de Censel, Certifico que en el li-
 bro de actas de este Ayuntamiento, aparece una que co-
 da a la letra dice así:

En el día treinta de Junio de mil ochocientos se-
 tenta y tres, el Sr. Alcalde del pueblo de Armillas, a-
 compaña de mí el Secretario de Ayuntamiento del
 propio pueblo, se constituyó en el sitio denominado
 Cabero del Lustral del termino municipal del mis-
 mo pueblo, y dentro del perimetro de marcado pa-
 ra la mina de plomo denominada "Eugenia", con-
 comisión a este acto D. Eugenio de Vera y Sobiza
 en comisión de dicha mina, y como testigos D. Ma-
 riano Domingo y D. Mariano Paricio vecinos de este
 pueblo, y habiendo manifestado el Sr. Alcalde que
 por orden del Sr. Gobernador de la Provincia fecha
 tres de Mayo ultimo, habia sido comisionado pa-
 ra poner en posesion de la expresada mina al
 Sr. D. Eugenio de Vera y Sobiza, acordó su
 merced a dese lectura como lo hizo yo el secre-
 tario del título de propiedad de la propia mi-
 na que ha sido expedido a favor del indicado In-

37288204
genio de Vera con fecha tomo de May. ultimo
determinando el Sr. Alcalde tomo de la mano al ci-
tado D. Eugenio de Vera y mandando dar como de
algunos pasos por el terreno y colocarse en el sitio que
existan los labores, lo cual verifico tambien el interesado
de, declaro ante todos que le daba y le dio posesion
en forma de la expresada mina, para todos los
efectos de la regulacion del ramo, terminando
el acto en protesta en reclamacion alguna, de to-
do lo cual yo el secretario certifico, como de que
firmar esta diligencia todos los asistentes queda-
ben hechos = El Alcalde = Miguel Sebastian = Eu-
genio de Vera = Narciso Pasico = Manasco Do-
mingo = Felix Lieta Secretario

Concuerda con su original al que me refiero en
caso necesario. Y para que conste lo certifico y
firmo con el Sr. D. Juan del Sr. Alcalde en
Armillas a primeros de Julio de mil ochocien-
tos ochenta y tres



V.º D.º El Alcalde
Mig. Sebastian

El Sr.º
Felix Lieta

Di

Liga / Recibida la precedente certificacion en
el dia de hoy. Fernel veintiocho de Agosto
de mil ochocientos setenta y tres.

El Cronista habido
Agustin del Pozo

Decreto / Fernel 25 de Agosto de 1873.
Por recibida la precedente certificacion del
acto de toma de posesion de la mina La Eugenia
en la hacienda de... en la nacion dentro del
certificacion
name las ano

Fernel 30 Abril del 86

En virtud de lo dispuesto
en el articulo 23 de la ley
de Bases de 29 de Diciembre
del 86, y de lo interesado
por la Delegacion de He-
rencia de la provincia
en comunicacion de 22 de
Febrero ultimo y todo vez
que el dueño de la mina
La Eugenia no ha satisfecho
a la Hacienda lo que este
adeuda por canon de su-
perficie, cuyo debito le
fue reclamado en circulas
publicada en el Boletin
oficial numero 93 corres-
pondiente al dia doce de
Febrero ante dicho; suavo



87128234
guis de la era en fecha tres de May. ultimo
determinando el Sr. Alcalde tomar de la mano al ci-
dadano D. Eugenio de la era y mandando dar como de
algunos jurros por el terreno y colocarse en el sitio que
existen las labores, lo cual verifico tambien el interese-
do, declaro ante todos que la data y la dicha posesion
en forma de la expresada mina, para todos los
efectos de la legislacion del ramo, terminan con
el acto sin protesta ni reclamacion alguna, de to-

Liga / Recibida la precedente certificacion en
el dia de hoy. Fernel veintidós de Agosto
de mil ochocientos setenta y tres.

El Escriv. habido
Agustin del Pozo
[Signature]

Decreto / Fernel 25 de Agosto de 1873.
Por recibida la precedente certificacion del
acto de toma de posesion de la mina "La Cugerina"
y habiendo tenido lugar dicha posesion dentro del
termino legal, suase la expresada certificacion
al expediente de su referencia y hagame las an-
taciones convenientes.

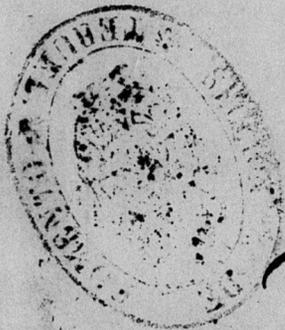
El Gobernador
Miguel Lopez
[Signature]



Decreto 2º del 19 de Julio de 1868.

Celebradas sin resultado las tres subastas que está pendiente para la enajenación de la mina "La Eugenia"; he acordado declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868, quedando cancelado este expediente y archivase.

El Gobernador



[Handwritten signature]

